

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 513

Panamá, 12 de julio de 2006

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración**

La firma forense Silvera, Lezcano & Asociados, en representación de **La Estrella de Bocas, S.A.**, interpone incidente de levantamiento de secuestro por inexistencia de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Ferruccio Rizzetto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Consta en el expediente, que mediante auto de 9 de diciembre de 2004 el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Chiriquí y Bocas del Toro libró mandamiento de pago en contra del patrono Ferruccio Rizzetto, hasta la concurrencia de la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 88/100 (B/.3,142.88), en concepto de cuota obrero

patronal y demás recargos de Ley, dejados de pagar a la institución entre enero de 2001 y mayo de 2004.

Se observa así mismo, que mediante auto 651 de 10 de diciembre de 2004 se decretó formal secuestro sobre todos los bienes muebles, enseres y los equipos de oficina, eléctricos y electrónicos de propiedad del citado patrono, lo mismo que sobre las sumas de dinero que éste mantuviera depositadas en cualquier concepto en todas las entidades bancarias de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, hasta la concurrencia de la suma previamente expresada.

A fojas 49 y 50 del expediente del proceso ejecutivo, consta que mediante auto 007 de 4 de enero de 2006 el mismo Juzgado Ejecutor decretó el secuestro de la finca 6051, inscrita en el Registro Público de Panamá al rollo 1, documento 155373, asiento 1, de la Sección de Propiedad, provincia de Bocas del Toro, perteneciente a Ferruccio Rizzetto, hasta la concurrencia de la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 88/100 (B/. 3,142.88).

Sin embargo, dicha medida cautelar no fue objeto de inscripción en virtud de los reparos hechos por el Registro Público en relación con el auto 007 de 4 de enero de 2006, que conforme el criterio de la institución debían ser subsanados.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Ejecutor de la causa dictó el auto 035 de 27 de enero de 2006, mediante el cual se corrigieron los defectos señalados al auto 007 de

4 de enero de 2006, ya mencionado. (Cfr. fs. 51a-52 del expediente ejecutivo).

Dado lo anterior, la firma forense Silvera, Lezcano & Asociados, en calidad de apoderada judicial de la sociedad La Estrella de Bocas, S.A., presentó ante el Juzgado Ejecutor de la entidad acreedora, incidente de levantamiento de secuestro por inexistencia de la obligación.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de revisar las constancias procesales, este Despacho considera pertinente señalar que ni el auto de mandamiento de pago ni los autos de secuestro dictados dentro del presente proceso por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Chiriquí y Bocas del Toro, fueron dirigidos contra la sociedad anónima identificada bajo la razón social de La Estrella de Bocas, S.A., por lo que ésta no es parte del proceso, puesto que quien aparece registrado como patrono en la Caja de Seguro Social, con el número 11-400-0396, es el señor Ferruccio Rizzetto y no así la referida sociedad anónima. (Cfr. f. 7 del expediente del proceso ejecutivo).

Sobre la finalidad del secuestro de bienes, cabe hacer referencia a lo dispuesto por el artículo 533 del Código Judicial, que es del tenor siguiente:

“Artículo 533. Para evitar que el proceso sea ilusorio en sus efectos y que la parte demandada transponga, enajene, oculte, empeore, grave o disipe los bienes muebles o inmuebles que posea, el demandante podrá pedir, antes de presentada la demanda o

después de presentada, en cualquier estado del proceso ya sea ordinario o especial, el depósito de ellos en manos de un depositario que nombrará el tribunal.

..." (el subrayado es nuestro)

En este caso en particular ha quedado demostrado que la persona jurídica identificada como La Estrella de Bocas, S.A., no tiene la condición de parte demandada dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo adelantado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Chiriquí y Bocas del Toro. Aunado a lo anterior, se observa que la incidentista no ha aportado o aducido pruebas que acrediten que se haya librado mandamiento ejecutivo de pago en su contra o que sirvan por desvirtuar el hecho que los bienes secuestrados dentro del proceso son de propiedad del patrono Ferruccio Rizzetto.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO el incidente de levantamiento de secuestro por inexistencia de la obligación, interpuesto por la sociedad La Estrella de Bocas, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Ferruccio Rizzetto.

III. Pruebas.

Se aduce copia autenticada del expediente que contiene el proceso por coactivo contra Ferruccio Rizzetto que fuese remitido por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social a la Sala tercera de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por la incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/au